Juan de Bengoa

Domingo de Agostin

Martin de Ollantegui

Ildefonso Elgarresta

Timoteo Jaurregui

El Secretario,
J. Ignacio de Olyanide

D. Francisco Ubillos
" Claudio Arteche
" José Ormesagasti
" Santiago de Madariaga
" Juan de Bengoa
" Ildefonso Elgarresta
" Francisco Irquiola
" Timoteo Jaurregui

En la villa de Vergara siendo las once menos cuarto horas del día veintiseis de Febrero de mil novecientos diez y siete, se reunieron, en esta Sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se anotan, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Francisco Ubillos, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma; y hecho

constar de que los Concejales que faltan han pasado aviso a Secretaría de que no pueden concurrir a este acto, por las ocupaciones perentorias, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada, y se trataron y resolvieron los asuntos siguientes:

Eden Luz ——— Se han presentado varias instancias o pólizas de abono de vecinos de esta villa solicitando corriente eléctrica de esta villa para sus respectivas habitaciones a saber: La de D. José M. Arando Zubieta numero 34 por sistema de contador, y también la de D. Timoteo Jauregui Convenio, num. 6 por el mismo sistema; Otra de D. Francisco Berbelzu, Ortuibar, cinco lámparas fijas de a diez bujias; otra de D. Eulogio Arámburu, Ortuibar, once lámparas fijas de diez bujias; y una de D. Joaquin Mugica, Barrenkale num. 36 dos luces fijas, siendo la instalación por cuenta del Ayuntamiento. El Ayuntamiento enterado de estas instancias dispuso concederles lo que respectivamente han solicitado.

Carta y cuenta ——— Se dió lectura de la carta de Don Segundo de Izpizua y cuenta de 28 pesetas de importe de cuatro ejemplares del tercer tomo de su obra "Los vascos en America" que tambien se han recibido y estan a la

vista; y se acordó manifestar al Sr. Apizua que el Ayuntamiento en su sesión de 18 de Diciembre último se suscribió por cuatro ejemplares de dicha obra, y tenga a bien remitir los ejemplares de tomos I y II con la cuenta de su importe.

Precios de la luz

Vista la tarifa de precios que las empresas particulares de alumbrado eléctrico aplican desde primero de Enero de este año, el Ayuntamiento acuerda aplicar a los abonados por póliza con el mismo, los precios siguientes:

1 lámpara	de 10 bujias	Pesetas	1,25
1 idem	de 16 id	id	1,55
1 id	de 25 id	id	2,10
2 id	de 10 id	id	2.00
3 id	de 10 id	id	2'50

De 110 a 100 bujias, pesetas 0'75 por cada 10 bujias
De 110 bujias en adelante id 0'70 por id 10 bujias

Y asi bien se dispone adicionar el Reglamento de alumbrado de particulares de esta villa la tarifa que se acaba de consignar precedentemente

Suministros al Ejercito

El Sr. Alcalde dió cuenta de que recibió una comunicación del Sr. Alcalde de Oñate de 3 de Septiembre ppdo. en la que dice que aquella villa tiene cinco accio-

nes del año 1878 por valor de 625 pts contra esta villa procedentes del suministros al Ejército en la última guerra, y reclama su pago, advirtiendo que a no recibir aviso en contrario giraría letra por su valor. En 5 del mismo mes Septiembre se le contestó, que esta villa tiene un haber, contra el Estado, por el mismo concepto, que asciende a más de 188.000 pesetas, y por tanto, mientras no satisfaga el Estado la expresada suma, no puede pagar este Ayuntamiento al de esa villa la cantidad que ahora reclama en su citada comunicación.

El Sr. Alcalde de Oñate en oficio de 27 de Diciembre último expresa que no estando conforme el Ayuntamiento con la contestación dada por esta Alcaldía y que no tiene que ver el que este municipio tenga créditos por cobrar, con el débito que tiene al de Oñate sea cual fuere el concepto de los mismos, se deduzca de las 625 pts el importe de los gastos carcelarios que le ha correspondido a dicha villa de Oñate, hasta la completa lución de dicho débito. El día siguiente 28 de Diciembre se le contestó que este Ayuntamiento no puede satisfacer la cantidad que reclama por raciones suministradas en tiempo de la guerra civil mientras el Estado no le abone

mayor cantidad que la citada, que debe a es-
ta villa, en el mismo concepto, y ni puede
permitir que sea deducida la cuenta de gastos
carcelarios que menciona el Alcalde de
Oñate y se le dice que con sentimiento se ve-
rá obligado a girar contra aquel Ayunta
miento lo que quedare debiendo por gastos
carcelarios en los primeros dias de Enero. Con
testó que aunque con sentimiento es inutil
que se gire letra porque no aceptará.

En 30 de Enero último se ofi-
ció al Sr. Alcalde de Oñate que el Ayunta
miento de su presidencia está adeudando a
esta villa la cantidad de 144 pesetas proce
dentes de los trimestres 3º y 4º del último año
1916, de gastos carcelarios y se niega a pagar
la a pesar de haber reclamado varias veces,
habia dispuesto girar letra a ocho dias a su
cargo y orden del Banco Guipuzcoano, por la
citada cantidad

El Banco Guipuzcoano de-
volvió la letra protestada con la cuenta de
resaca que con las actas notariales asciende
a 168 pesetas.

Estando asi este asunto, se vió
que el Ayuntamiento de esta villa, en su
sesión de 27 de Septiembre de 1883 bajo la pre

sidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Irizar, se trató de las acciones de suministros, y con este motivo se resolvió que se forme la nómina de los acreedores para proceder al pago de los intereses correspondientes al último año económico, y se fijó el Ayuntamiento en la consideración de que hay acciones emitidas a favor de Ayuntamientos de pueblos limítrofes, y si bien los tenedores de acciones de esta localidad y otros particulares son acreedores a la percepción a los intereses de sus acciones y a su amortización no se encuentran en igual caso los Ayuntamientos de los pueblos que atendieron a las exigencias del Ejército y por consiguiente se encuentran en el caso de tener que someterse únicamente al cobro del importe de los suministros que hicieron cuando los pague el Gobierno pues que solamente entonces podrán percibir el valor de las especies suministradas y en la proporción que pague el Estado, considerando por otra parte que los particulares atendieron a llenar las necesidades del Ejército a título de una carga vecinal y por consiguiente su situación es muy distinta. Sentado este principio, se resolvió que no se pagarán mas intereses por las acciones que se expidieron a favor de los Ayuntamientos, ni se comprendan estas

en las amortizaciones que se efectuan anualmente resolviéndose por último pedir a la Comisión permanente para invertir en otras atenciones municipales los intereses presupuestados con destino a esas acciones.

En 6 de Octubre de dicho año de 1883 se dirigió a la Comisión permanente de la Provincia de Guipúzcoa con oficio expresivo, de que Considerando la villa que los vecinos y particulares que facilitaron especies para suministrar al Ejército en la última guerra civil habían contribuido a levantar una carga vecinal, expidió a su favor acciones equivalentes al valor de ellas señalándoles un interés anual. Mas al hacer la liquidación de dichos suministros se encontró con que varios Ayuntamientos de los pueblos limítrofes facilitaron al Ejército especies cuyos recibos no recogieron comprendidos entre los de esta villa, los cuales previa la revisión y liquidación correspondiente se remitieron a la Intendencia militar con las oportunas relaciones que merecieron su aprobación.= Esto no obstante la villa no tuvo por entonces en cuenta que los créditos de esos Ayuntamientos no se encontraban con relación a esta villa en igual caso que los de los vecinos

y particulares al tiempo en que se expidieron las acciones, asi que el Ayuntamiento que presido, procediendo dentro de los principios de estricta justicia y mirando por los intereses municipales, cuya admon le está encomendada, ha acordado no pagar en lo sucesivo ningun interes por las acciones que se expidieron a favor de los Ayuntamientos, ni recibirlos para la amortizacion que se efectua todos los años, debiéndose someter esos Ayuntamientos únicamente al cobro del importe de lo que suministraron cuando pague el Gobierno, a la vez que se realicen iguales creditos de esta villa, pues que solamente entonces podrán percibir sus haberes en la proporcion que llegue a pagar el Estado. = Como que se halla consignada en el presupuesto la cantidad para el pago de esos intereses tiene acordado el Ayuntamiento solicitar de V.S. su autorizacion para invertir en atenciones municipales la correspondiente a las expresadas acciones y espera esta Alcaldia que V.S. se dignará concederle la autorizacion solicitada

La Comision provincial en su comunicacion de 13 del mismo mes de Octubre manifiesta haber resuelto no pagar en lo sucesivo el interés anual que ha venido satis-

haciendo a varios pueblos por el importe de los suministros que hicieron para el racionamiento del Ejército a la terminación de la última guerra civil; y debe significar a V.S. que tiene sentado en caso análogo que no puede obligarse a una villa al pago de raciones que en la citada época pidió a otra u otras y fueron consumidas por el Ejército hasta que realice o cobre su importe del Estado. No encuentro por ello inconveniente esta Comisión en que se invierta en otras atenciones la cantidad destinada a dicho objeto, si la Junta municipal sanciona el acuerdo adoptado por V.S. legalizando la transferencia de crédito al formar el presupuesto adicional.

La Junta municipal, en su sesión de 29 de Octubre de 1883 acordó no pagar en lo sucesivo el interés anual a los pueblos por el suministro hecho para racionamiento del Ejército en la última guerra civil y que la Comisión permanente provincial tiene sentado, en caso análogo, que no puede obligarse a una villa al pago de raciones que en la citada época pidió a otra u otras y fueron consumidas por el Ejército, hasta que realice o cobre su

importe del Estado.

El Ayuntamiento se enteró satisfactoriamente de las explicaciones dadas por el Sr. Alcalde, de las comunicaciones que se han leido y de las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa y de la Comisión provincial de Guipuzcoa, acerca de las acciones de suministros al Ejército en la última guerra civil de algunos Ayuntamientos, y acordó que conste en acta para los efectos oportunos; y a indicación de un Sr. Concejal se dispuso se saquen copias del acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Septiembre de 1883; de la comunicación del mismo de 6 de Octubre siguiente dirigida a la Comisión provincial y de la contestación de esta de 13 de dicho mes y año, y se remitan estas copias, por carta particular, al Sr. Alcalde de Oñate, significándole se sirva enterarse de dicha documentación y del estado de este asunto, y manifestar si se halla conforme en pagar los gastos carcelarios y demás de la cuenta de resaca. que en junto asciende a 168 pesetas

Con tanto se levantó la sesión siendo las doce menos cuarto y extendida este acta la firman los Sres. Conce-

fales; de todo lo cual yo el Secretario certifi-
co.

Fran.co Ubillos

Claudio Arteche

José Ormesagasti

Santiago de Madariaga

5

Juan de Bengoa

Ildefonso Elgorriaga

7

Francisco Urquiola

Timoteo Jáuregui

El Secretario,
Mariano de Elizamendi

D. Francisco Ubillos
" Claudio Arteche
" José Ormesagasti
" Federico Zarauz
" Santiago de Madariaga
" Juan de Bengoa

En la Villa de Vergara, siendo las diez y media horas del día cinco de Marzo de mil